

Chile

DECRETO SUPREMO No 94

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE :

VISTOS :

-Lo dispuesto en la Ley N 18.989, orgánica del Ministerio de Planificación y Cooeración y

CONSIDERANDO :

-Que la población que tiene anormalidades físicas, psíquica y/o sensoriales constituye un sector que se

encuentra en desventaja social respecto al resto de las personas.

Que el Gobierno Democrático debe resguardar los derechos de todo grupo poblacional discriminado socialmente y que tal discriminación afecta, no tan sólo a individuos, sino que también a las familias a las que pertenecen.

Que el rol del Estado es insustituible, responsable y no solamente subsidiario en este aspecto, por lo que le cabe un papel central en la prevención, rehabilitación e integración social ce la población afectada, bajo un criterio de normalización,

Que existe una creciente demanda proveniente fundamentalmente de las diversas organizaciones en las que se agrupan las personas afectadas y sus familiares, siendo necesario coordinar y articular la respuesta a dichas demandas.

Que existen diversas iniciativas legales sobre el tema, lo que demuestra una alta sensibilidad política al respecto y la necesidad de acoger todas, las inquietudes identificadas, a fin de car el máximo de participación en el análisis de ellas.

Que el Ministerio de Planificación y Cooperación ha analizado la materia con los diferentes sectores involucrados, habiendo surgido la necesidad de crear un mecanismo de coordinación de las actividades en esta área con capacidad de propuesta y coordinación de acciones.

Que al Ministerio de Planificación y Cooperación le corresponde coordinar y orientar la acción de Ministerios y Servicios Públicos en la elaboración y gestión de los proyectos de desarrollo y de aquellos que apuntan a superar la pobreza.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me concede el artículo 32, de la Constitución Política de la República,

DECRETO

Artículo 1.- Créase el Consejo Nacional sobre discapacidad, como un organismo asesor del Presidente de la República para la formulación de la política nacional sobre la discapacidad y con el carácter de interministerial para la evaluación de las diferentes iniciativas públicas sobre la materia.

Artículo 2 .- Serán objetivos del Consejo:

a) La proposición de una política nacional sobre la discapacidad que abarque a las personas con anomalías físicas, psíquicas y/o sensoriales, desde el punto de vista de la connotación social del problema y con énfasis en un rol responsable del Estado ; y

b) La preparación de un proyecto de ley que esconda a los intereses de los diversos sectores involucrados que resguarde los derechos y especifique los deberes de los mismos.

Artículo 3.- El Consejo Nacional sobre la Discapacidad estara compuesto por:

a) El Ministro de Planificación y Cooperación, quien o presidirá;

b) El Ministro de Hacienda.

c) El Ministro de Educacilón Pública.

d) El Ministro de Salud,

e) El Ministro de Justicia.

f) El Ministro de Trabajo y Previsión Social.

g) El Ministro de la Vivienda y Urbanismo; y

h) El Ministro Secretario General de Gobierno.

e) El consejo estará integrado, además por las siguientes personas:

Don Jorge Schaulsnon Brodsky. RUT. N° 6.248.145-5.

Don Gutenberg Martínez Ocamica. RUT. N° 5.399.544-6.

Don Antonio Riquelme Muñoz. RUT. N° 3.996.382-5,

Don Juan Enrique Morales Jaramillo. RUT. N° 5.078.923-3,

Don Carlos Castro Oelaunoy. RUT. N° 4.600.334-9.

Don Manuel Enrique Muñoz Muñoz. RUT. N° 4.818.356-;5

Don Munir HazÍpún Allende. RUT. N° 2.634.644-4.

Don Osvaldo VerdUao Peña. RUT. N° 6.800.716-K.

Don Alfredo Etcheverry Orthusteguy. RUT. N° 2.926.560-7

Don Manuel Feliú justiniano. RUT. N° 2.943.376-3

Don Manuel Bustos Huerta. RUT. N° 4.465.395 8

Artículo 4,- Serán funciones específicas del Consejo:

- a) Evaluar las actividades que sobre la discapacidad se desarrollan en los ministerios y servicios del Estado, así como su articulación con aquellas que realizan las instituciones de derecho pública y privado.
- b) Facilitar la participación de diversas organizaciones e instituciones, sean públicas o privadas, para que hagan su aporte al cumplimiento de los objetivos señalados.
- c) Promover estudios, encuentros, seminarios y/o talleres sobre el tema, desde un punto de vista multidisciplinario y evaluar las actividades relativas al cumplimiento de sus objetivos.
- d) Hacer confluir a los diversos organismos públicos y privados para la preparación de los diferentes proyectos de leyes y reglamentos relativos a la discapacidad y a las instituciones vinculadas a ellos.

Artículo 5.- Radicase la Secretaría Ejecutiva del Consejo en el Ministerio de Planificación y Cooperación.

El jefe de División Social ce dicho Ministerio, creara por el artículo 4, inciso 4 de la Ley N° 18.989, tendrá a su cargo la responsabilidad del funcionamiento ce dicha Secretaria Ejecutiva.

Artículo 6. - Los diferentes ministerios y servicios del Estado y municipales y organismos descentralizados, prestarán su colaboración a las funciones del consejo que por el presente decreto se crea.

Artículo 7.- El Consejo que por el presente decreto se crea , cumplirá su cometido en el plazo del año contaco desde su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, TOMESE RAZON, CO MUNIQUESE Y PUBLIQU ESE.

Patricio Aylwin Azoca ; Presidente de la República

Sergio Molina Silva ; Ministro de Planificación y Cooperación

Lo que transcribo a UD. Para su conocimiento...

Alfonso Laso Barros ; Subsecretario de Planificación y Cooperación